



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**Resolución N° 237-DP-11
(Actuación N° 131/2011)**

VISTO:

La nota presentada por la Sra. Romina Ponsetto, DNI 27.484.189, en esta Defensoría con fecha 05/07/2011 y;

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada nota solicita intervención en relación a la imposibilidad de acceder al servicio de Transporte Urbano de Pasajeros (línea 55 – Cerro Catedral) utilizando la tarjeta de proximidad como sistema de pago, así como no contar con un horario acorde a la jornada laboral de 9 a 17 hs y por ser este servicio el de mayor valor de todas las líneas urbanas de pasajeros.

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participación, e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que el denunciante considera afectados sus derechos, por una omisión de la Administración Pública Municipal consistente en fiscalizar el normal funcionamiento del servicio brindado por la empresa “3 de Mayo”, acorde a lo establecido en el contrato.

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada, a fin de contribuir a mejorar la administración pública ante una omisión que afecta a ciudadanos.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07 y la Carta Orgánica Municipal.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

ARTICULADO:

1. **AVOCARSE** a la problemática planteada por la Sra. Romina Ponsetto DNI 27.484.189, a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo de Bariloche el día 05/07/2011.
2. Iniciar la investigación correspondiente.
3. Comuníquese la presente resolución a la interesada.
4. Hágase saber a la presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*
5. La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative
6. Comuníquese a las áreas correspondientes. Dese al Registro Oficial. Cumplido, archívese la presente resolución.

San Carlos Bariloche, 8 de Agosto de 2011

[Firma manuscrita]
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche



Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche